

	RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES - MINIMA CUANTÍA No 0028 DE 2023 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	---

Siendo las 12:00 de la tarde del 19 de diciembre de 2023, en la Oficina Jurídica de Dirección General de CORPOAMAZONIA, los abajo firmantes se reunieron en calidad de miembros del Comité Asesor y evaluador de contratación de CORPOAMAZONIA, con el fin de estudiar y dar respuesta a las observaciones presentadas frente a la invitación, así como a las solicitudes de limitación a Mipymes formuladas dentro del proceso de mínima cuantía No. 0028 de 2023 cuyo objeto es: Prestar el servicio de seguridad y vigilancia privada fija, con medio humano, sin canino, con arma en cuatro puestos y sin arma en los demás puestos; a las sedes y bienes muebles e inmuebles de propiedad de CORPOAMAZONIA, ubicadas en los Departamentos de Caquetá y Putumayo.

El Asesor de Dirección General procede a llamar a lista a los miembros del Comité y a los invitados:

Nombres y apellidos	Cargo	Miembro	Invitado	Presente
Diego Mauricio Velasco Cuellar	Subdirector administrativo y financiero	X		X
Darío F. Andrade Enríquez	Profesional Especializado del OJ DG	X		X

Orden del día para la diligencia:

Se propone el siguiente:

1. Informe de las solicitudes de limitar al proceso a Mipymes
2. Informe de las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones
3. Cierre de la diligencia y aprobación y suscripción del acta.

Desarrollo del Orden del Día:

1. INFORME DE SOLICITUDES DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES PRESENTADAS:

Para limitar la convocatoria a Mipymes se debe tener en cuenta la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, dentro del día hábil siguiente a la publicación de la invitación pública.

	RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES - MINIMA CUANTÍA No 0028 DE 2023 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	---

Que de acuerdo con Decreto 1860 de 2021 del numeral 2 del artículo 5 el cual modifica los artículos “**artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015**” en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.2: Convocatorias limitadas a Mipyme**, contempla:

“2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(...)

Esta solicitud deberá contener, además de la manifestación de su interés en participar en el proceso, la de cumplir con su condición de Mipyme, lo cual se acreditará para las personas naturales mediante certificación expedida por el interesado y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; y para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Además, deberán presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, para acreditar que tienen una antigüedad de por lo menos un (1) año, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

	RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES - MINIMA CUANTÍA No 0028 DE 2023 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	---

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En el evento en que la convocatoria sea limitada a Mypimes, solo podrán participar además de las Mypimes, las uniones temporales o consorcios conformados únicamente por Mypimes, en tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada unión temporal o consorcio se contara por sí mismo, y no por el número de Mypimes que los integren, los cuales deberán cumplir de manera individual, con los requisitos mínimos del Decreto 1082 de 2015, estipulados anteriormente.

Se hace constar que el Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2022) es: \$457.297.264, conforme a la página web de Colombia Compra Eficiente Umbrales 2022 – 2023, https://licitarconeestado.com/wpcontent/uploads/2022/02/Umbrales_Mipymes_2022_2023.pdf, consulta realizada el 01 de febrero de 2022; dicho umbral es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, las manifestaciones de interés de las Mipyme deberán estar debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal) y publicarse a través de la plataforma SECOP II, en la fecha indicada en el cronograma.

CORPOAMAZONIA considera que, en caso de presentarse la limitación a Mipyme, se limitará a aquellas domiciliadas en el Departamento del Putumayo. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Que, en el plazo establecido para tal fin, **NO SE PRESENTARON** solicitudes de limitación a Mipymes:

	RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES - MINIMA CUANTÍA No 0028 DE 2023 <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	---

Razon por la cual la entidad se permite manifestar lo siguiente:

EL PRESENTE PROCESO NO SE ENCUENTRA LIMITADO A MIPYMES.

2. INFORME DE LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS A LA INVITACIÓN:

No se recibieron observaciones al proceso.

3. CIERRE, Y APROBACIÓN DEL ACTA:

Se firma en San Miguel de Agreda de Mocoa (Putumayo) el 19 de diciembre de 2023, siendo las 12:30 p.m.

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Diego Mauricio Velasco Cuellar	Subdirector Administrativo y financiero	<u>Original firmado</u>
Darío F. Andrade Enríquez	Profesional Especializado del OJ DG	<u>Original firmado</u>